3-2013
Enero, 2013

NUEVO RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS GANANCIAS DEL JUEGO. NUEVA TABLA DE RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013

Decreto foral 71/2012, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables al os rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Decreto Normativo de Urgencia fiscal 14/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, de regulación del régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego (Boletines Oficiales del Territorio Histórico de Álava de 19 y 31 de diciembre)

En los Boletines Oficiales del Territorio Histórico de Álava de los pasados 19 y 31 de diciembre se acaban de publicar las mencionadas disposiciones, de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, cuyo contenido pasamos seguidamente a resumir.

1. NUEVO RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS GANANCIAS DEL JUEGO

Queda suprimida, con efectos desde 1 de enero de 2013, la exención en el IRPF aplicable a las ganancias obtenidas de los premios y loterías (ONCE, Cruz Roja, Loterías y Apuestas del Estado, etc.), aunque su importe no se integrará en la base imponible del impuesto.

Se crea, paralelamente, un gravamen especial para esos premios, es decir, para:

(i) Los premios de loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas y los derivados de los sorteos de la Cruz Roja y de los juegos autorizados a la ONCE; y

(ii) Los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que realicen actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro en otros Estados de la UE o del Espacio Económico Europeo (con idénticos objetivos a los de los organismos indicados en el epígrafe (i) anterior).

El gravamen especial será también aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) sin mediación de establecimiento permanente (para los premios descritos en el epígrafe (i) anterior), en similares términos y condiciones. Para estos contribuyentes, los premios indicados solo podrán estar gravados por dicho gravamen especial.

Este gravamen especial, que se devenga cuando se satisfaga o abone el premio y cuya cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo del 20%, no resultará de aplicación, por tanto, a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Se trata de un gravamen exigible por décimo, fracción o cupón premiado, exigible a los premios superiores a 2.500 euros, y siempre que la cuantía el décimo, fracción o cupón de lotería, o la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que el importe íntegro el premio sea superior a 2.500 euros, se someterá a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

Si la cuantía del décimo, fracción o cupón, o de la apuesta, fuera inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional. Igualmente, en el caso de que el premio fuera de titularidad compartida, la cuantía exenta se prorratearía entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

La base imponible está constituida por el importe del premio no exento. En caso de premios en especie, la base imponible será aquella cuantía que, una vez minorada en el importe del ingreso a cuenta, coincida con la parte del valor de mercado del premio que exceda de la cuantía exenta.

Estos premios estarán sujetos a una retención o ingreso a cuenta del 20%, que se aplicará precisamente sobre la base imponible del gravamen especial y que minorará la cuota íntegra del gravamen especial. En el caso de los contribuyentes del IRNR, la retención o ingreso a cuenta del 20% se practicará incluso aunque el premio se encuentre exento en virtud de lo dispuesto en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable; no obstante, en este caso, podrá solicitarse la aplicación del Convenio y la devolución consiguiente.

Como regla general y de forma paralela a la regulación de territorio de régimen común, los contribuyentes que hubieran obtenido estos premios estarán obligados a presentar una autoliquidación por el gravamen especial, salvo que el premio obtenido sea inferior al importe exento o se haya practicado la retención o ingreso a cuenta correspondiente[1].

Finalmente, señalar que los referidos premios también tributarán en el Impuesto sobre Sociedades, estando sometidos igualmente a una retención o ingreso a cuenta del 20% sobre la parte sujeta y no exenta.

[1] Si bien, sería deseable una modificación de la redacción literal del apartado 7 de la disposición adicional vigesimosegunda, dado que su redacción actual podría dar lugar a otras interpretaciones.

Avda. Gral Álava, 20 – 01005 Vitoria
Plza. de Julio Caro Baroja, 2 – 20018 San Sebastián
Pº Sarasate, 3 – 31002 Pamplona
Rodríguez Arias, 15 – 48008 Bilbao

Teléfono 945 14 51 18 – Fax 945 14 51 91
Teléfono 943 26 78 20 – Fax 943 26 78 21
Teléfono 948 17 59 37 – Fax 948 17 59 04
Teléfono 94 470 06 99 – Fax 94 444 79 98

2. NUEVA TABLA DE RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

La tabla general de porcentajes queda, con efectos 1 de enero de 2013, como sigue, de acuerdo con la modificación operada por el Decreto Foral 71/2012:

Importe Rendimiento Anual (Euros)		Número de descendientes						
Desde	**Hasta**	**0**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**Más**
0,01	11.640,00	0	0	0	0	0	0	0
11.640,01	12.110,00	1	0	0	0	0	0	0
12.110,01	12.610,00	2	0	0	0	0	0	0
12.610,01	13.160,00	3	1	0	0	0	0	0
13.160,01	13.760,00	4	2	0	0	0	0	0
13.760,01	14.420,00	5	3	0	0	0	0	0
14.420,01	15.140,00	6	4	2	0	0	0	0
15.140,01	15.930,00	7	5	3	0	0	0	0
15.930,01	17.110,00	8	6	4	1	0	0	0
17.110,01	18.510,00	9	7	5	2	0	0	0
18.510,01	19.850,00	10	9	7	4	0	0	0
19.850,01	21.350,00	11	10	8	5	2	0	0
21.350,01	22.830,00	12	11	9	6	3	0	0
22.830,01	24.220,00	13	12	10	8	4	1	0
24.220,01	26.460,00	14	13	11	9	6	3	0
26.460,01	28.960,00	15	14	13	10	8	5	0
28.960,01	31.970,00	16	15	14	12	10	6	0
31.970,01	35.660,00	17	16	15	13	11	8	0
35.660,01	38.960,00	18	17	16	15	13	10	3
38.960,01	41.850,00	19	18	17	16	14	12	5
41.850,01	44.830,00	20	19	18	17	15	13	7
44.830,01	48.280,00	21	20	20	18	17	15	9
48.280,01	52.170,00	22	21	21	19	18	16	11
52.170,01	55.540,00	23	22	22	21	19	18	12
55.540,01	59.220,00	24	23	23	22	21	19	14
59.220,01	63.450,00	25	25	24	23	22	20	16
63.450,01	68.290,00	26	26	25	24	23	22	17
68.290,01	73.500,00	27	27	26	25	24	23	19
73.500,01	78.090,00	28	28	27	26	25	24	20
78.090,01	83.270,00	29	29	28	27	27	25	22
83.270,01	89.200,00	30	30	29	29	28	27	23
89.200,01	96.040,00	31	31	30	30	29	28	25
96.040,01	104.010,00	32	32	31	31	30	29	26
104.010,01	113.060,00	33	33	32	32	31	30	28
113.060,01	124.210,00	34	34	33	33	32	32	29
124.210,01	137.810,00	35	35	35	34	33	33	31
137.810,01	154.600,00	36	36	36	35	35	34	32
154.600,01	175.220,00	37	37	37	36	36	35	34
175.220,01	202.170,00	38	38	38	37	37	36	35
202.170,01	238.930,00	39	39	39	38	38	38	36
238.930,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	38

Avda. Gral Álava, 20 – 01005 Vitoria
Plza. de Julio Caro Baroja, 2 – 20018 San Sebastián
Pº Sarasate, 3 – 31002 Pamplona
Rodríguez Arias, 15 – 48008 Bilbao
Teléfono 945 14 51 18 – Fax 945 14 51 91
Teléfono 943 26 78 20 – Fax 943 26 78 21
Teléfono 948 17 59 37 – Fax 948 17 59 04
Teléfono 94 470 06 99 – Fax 94 444 79 98

A este respecto, únicamente nos gustaría volver a recordar una serie de reglas generales para la aplicación de la tabla anterior, que podríamos resumir en:

- El número de descendientes a tener en cuenta será el de aquellos por los que se tenga derecho a la deducción por descendientes del propio IRPF[2]. No se computarán los descendientes que vayan a cumplir más de 30 años en el periodo impositivo en el que sea de aplicación la retención, salvo que los mismos originen el derecho a la deducción por discapacidad.

- Dentro del volumen de retribuciones a tener en cuenta para la aplicación de la tabla[3], si entre éstas se incluyese algún rendimiento del trabajo al que le resultara de aplicación las reducciones del artículo 19 de la Norma Foral del IRPF, para el cálculo del porcentaje de retención se computará como rendimiento el resultante de aplicar el porcentaje de integración que corresponda.

- El porcentaje de retención determinado se aplicará a la totalidad de las retribuciones que se abonen o satisfagan; si entre éstas se encontrara algún rendimiento del trabajo al que le resulte de aplicación las reducciones del artículo 19 de la Norma Foral del IRPF, el porcentaje de retención se aplicará sobre el rendimiento resultante de aplicar el porcentaje de reducción correspondiente.

- Finalmente, cuando durante el año se produzcan variaciones en la cuantía de las retribuciones, se calculará un nuevo porcentaje, que se aplicará exclusivamente a partir de la fecha en que se produzcan las referidas variaciones, teniendo en cuenta las alteraciones producidas.

En cuanto a los trabajadores activos discapacitados, les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención anterior, si bien el porcentaje de retención que resulte de aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

b) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose como tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento

[2] A estos efectos, la situación familiar será la existente el día primero del año natural, o el día de inicio de la relación cuando ésta hubiera comenzado con posterioridad a aquella fecha.

[3] Que es la percepción íntegra anual, teniendo en cuenta tanto las retribuciones fijas como las variables previsibles, las retribuciones dinerarias y en especie que, de acuerdo con las normas o estipulaciones contractuales aplicables y demás circunstancias previsibles, vaya normalmente a percibir el contribuyente en el año natural.

Avda. Gral Álava, 20 – 01005 Vitoria
Plza. de Julio Caro Baroja, 2 – 20018 San Sebastián
Pº Sarasate, 3 – 31002 Pamplona
Rodríguez Arias, 15 – 48008 Bilbao

Teléfono 945 14 51 18 – Fax 945 14 51 91
Teléfono 943 26 78 20 – Fax 943 26 78 21
Teléfono 948 17 59 37 – Fax 948 17 59 04
Teléfono 94 470 06 99 – Fax 94 444 79 98

para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

c) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Importe Rendimiento Anual		**Grado de Minusvalía**		
Desde	**Hasta**	**Apartado A)**	**Apartado B)**	**Apartado C)**
0,01	22.830,00	9	12	12
22.830,01	28.960,00	7	12	12
28.960,01	41.850,00	6	10	10
41.850,01	48.280,00	5	10	10
48.280,01	68.290,00	4	8	8
68.290,01	104.010,00	3	6	6
104.010,01	175.220,00	2	5	5
175.220,01	En adelante	1	3	3

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Enero 2013. Garrigues Norte, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Norte, S.L.P.

Avda. Gral Álava, 20 – 01005 Vitoria — Teléfono 945 14 51 18 – Fax 945 14 51 91
Plza. de Julio Caro Baroja, 2 – 20018 San Sebastián — Teléfono 943 26 78 20 – Fax 943 26 78 21
Pº Sarasate, 3 – 31002 Pamplona — Teléfono 948 17 59 37 – Fax 948 17 59 04
Rodríguez Arias, 15 – 48008 Bilbao — Teléfono 94 470 06 99 – Fax 94 444 79 98